

INSPECCIÓN CENTRAL DE POLICÍA  
SANTIAGO DE TOLU - SUCRE

AUTO No. 022  
(08 DE FEBRER DE 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE  
LA DEMANDA

FECHA DE RADICACIÓN	19 DE ENERO DE 2023.
TIPO DE PROCESO	VERBAL ABREVIADO DE POLICÍA.
QUERELLANTE	FRONTERA ENERGY.
ABOGADO QUERELLANTE	ALVARO ANDRES RAMIREZ HUERTAS.
PRESUNTO INFRACTOR	JUAN BARACCHI.
FECHA DE LOS HECHOS	POR DETERMINAR.
UBICACIÓN DEL INMUEBLE	SECTOR PALO BLANCO – TOLÚ - SUCRE.
COMPORTAMIENTO CONTRARIO	COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES

EL SUSCRITO INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE, en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el **19 de Enero de 2023** la compañía **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIAN**, identificado(a) con NIT 830.126.302-2, por conducto de su apoderado especial Dr. **ALVARO ANDRES RAMIREZ HUERTAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.022.386.429, portador de la tarjeta profesional No. 278.733 del Consejo Superior de la Judicatura, presentó querrela policiva tendiente a iniciar el procedimiento verbal abreviado.

Que mediante **AUTO No. 019 de 02 DE FEBRERO DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA QUERRELLA POLICIVA POR PRESUNTA PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU – SUCRE”** el suscrito inspector de policía dispuso:

**“PRIMERO: ADMITIR** la querrela policiva incoada por la compañía **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIAN**, identificado(a) con NIT 830.126.302-2, por conducto de su apoderado especial Dr. **ALVARO ANDRES RAMIREZ HUERTAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.022.386.429, portador de la tarjeta profesional No. 278.733 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a la parte motiva del presente proveído.

(...)

**QUINTO: FÍJESE** como fecha y hora para la práctica de la audiencia pública de que trata el numeral 3º del artículo 223 de la ley 1801 de 2016 e inspección al lugar de los hechos, el día **Martes 21 de Febrero de 2023 a las 08:30 a.m.**

(...)”

Que el día 07 de febrero de 2023 la compañía querellante presentó por conducto de su apoderado especial oficio mediante correo electrónico a esta inspección de policía mediante el cual manifestó desistir de la querrela policiva por ella instaurada por **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA** contra **JUAN BARACCHI**.

Que de conformidad con lo indicado por la Corte Constitucional, en Sentencia C – 349-17, que los Inspectores de policía son autoridades administrativas que excepcionalmente cumplen función jurisdiccional, a la luz de lo previsto en el artículo 116 de la Constitución Política. En este sentido la Corte ha reconocido que:

**“cuando se trata de procesos policivos para amparar la posesión, la tenencia, o una servidumbre, las autoridades de policía ejercen función jurisdiccional y las providencias que dictan son actos jurisdiccionales”**

Que así mismo la ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones” dispuso como objeto de este en el artículo 1º del mismo regular la actividad procesal en asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios, aplicándose además a las actuaciones de autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales

Que conforme el artículo 314 del CGP el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Que a la fecha de presentación de dicho desistimiento no se ha proferido decisión por parte de este despacho.

En consecuencia, como la solicitud cumple con los presupuestos legales previstos en los artículos 314 y siguientes del CGP, se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Que, en mérito de lo expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACÉPTASE** el desistimiento de la querrela policiva por perturbación a la posesión incoada por la compañía **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIAN**, identificado(a) con NIT 830.126.302-2, por conducto de su apoderado especial Dr. **ALVARO ANDRES RAMIREZ HUERTAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.022.386.429, portador de la tarjeta profesional No. 278.733 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: EN CONSECUENCIA** Declárase terminado el proceso de la referencia.

**Dado en Santiago de Tolú – Sucre a los 08 días del mes de febrero de 2023.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE A. VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ.**  
Inspector de Policía

**INSPECCION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No.**\_\_\_\_\_ de fecha\_\_\_\_\_ publicado en página web del municipal de Tolú: <https://www.santiagodetolu-sucre.gov.co/Ciudadanos/Paginas/Notificaciones-a-Terceros.aspx>